



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Licenciada el 02 de diciembre de 2019
Resolución N° 155-2019-SUNEDU/CD



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 0013-2026/UNTUMBES-CU.

Tumbes, 19 de enero de 2026.

VISTO:

Los documentos emitidos por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales; Informe Legal N° 415-2025/UNTUMBES-OAJ, del 19 de noviembre del 2025; Informe Técnico N° 32-2025/UNTUMBES-OCRI, del 12 de noviembre del 2025, mediante el cual, se alcanza opinión favorable respecto a la aprobación del **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE VIETTEL PERÚ S.A.C Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES"**; y

CONSIDERANDO:

Que, en aras al cumplimiento de los fines que le son inherentes, según lo establecido en el artículo 6° de la Ley Universitaria N° 30220 y en el literal n) del artículo 9° del Texto Único Ordenado del Estatuto, es política institucional de la Universidad Nacional de Tumbes establecer y mantener relaciones, mediante convenios, con instituciones y organismos regionales, nacionales e internacionales, públicos y privados, de reconocido prestigio y que desarrollan actividades compatibles con los fines de esta Universidad;

Que, conforme al artículo 135° del Texto Único Ordenado de la UNTUMBES, coordina permanentemente con los sectores público y privado, para la atención de los problemas del país, a través de convenios, programas y proyectos de investigación científica, con el objetivo de identificar, priorizar y resolver problemas. Los proyectos de investigación y desarrollo, financiados por la UNTUMBES, son evaluados y seleccionados previo concurso. La suscripción de convenios se propone y canaliza a través de la Oficina General de Cooperación y Relaciones Internacionales.

Que, asimismo la Ley N° 30220, en su numeral 59.13, del artículo 59°, concordante con el artículo 161° letra "s" del Texto Único Ordenado del Estatuto de la UNTUMBES, establece que el Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: **Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.**

Que, el Texto Único Ordenado del Estatuto de la UNTUMBES, en su artículo 7°, señala que La UNTUMBES se integra en redes interregionales, nacionales e internacionales, de universidades públicas y privadas, institutos, instituciones y organismos que fomenten la Investigación científica, humanística y tecnológica; con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado. **El Consejo Universitario autoriza la celebración de los convenios marco y específicos para este propósito.**

Que, mediante Informe Técnico N° 32-2025/UNTUMBES-OCRI, del 12 de noviembre del 2025, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, concluye que las áreas usuarias involucradas dentro del presente convenio han dado opinión favorable para la realización del presente convenio marco. En ese sentido, opina favorable la suscripción del **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE VIETTEL PERÚ S.A.C Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES"**;

Que, el objetivo del referido Convenio Marco, es establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, así como acciones conjuntas en programas, docencia, ejecución de proyectos de investigación, ciencia, tecnología e innovación, relacionados con las especialidades de ambas instituciones;

Que mediante Informe Legal N° 415-2025/UNTUMBES-OAJ, del 19 de noviembre del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que el **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE VIETTEL PERÚ S.A.C Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES"**, cumple con los requisitos para la propuesta de convenios, definidos en el capítulo V de los Lineamientos y Procedimientos para la Elaboración, Suscripción y Ejecución de Convenios" de la Directiva N° 001-2019/UNTUMBES-OCTI;

"UNIVERSIDAD LICENCIADA, RUMBO A LA ACREDITACIÓN"





UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Licenciada el 02 de diciembre de 2019
Resolución N° 155-2019-SUNEDU/CD



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

RESOLUCIÓN N° 0013-2026/UNTUMBES-CU.

Que, con Informe Técnico N° 32-2025/UNTUMBES-OCRI, del 12 de noviembre del 2025, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita al señor Rector, elevar al Consejo Universitario, el mencionado convenio para su revisión y aprobación;

Que, en razón de lo anterior, es conveniente acoger la propuesta alcanzada al efecto y disponer lo pertinente en relación con lo señalado en el considerando precedente, y en virtud a la transparencia de las universidades señalada en el artículo N° 11 de la Ley Universitaria N° 30220, el señor Rector dispone su aprobación del precitado Convenio; al amparo de lo establecido en el artículo 7° del Texto Único Ordenado del Estatuto Universitario, en los términos que se consignan en la parte resolutive;

Estando a lo formalmente opinado por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el jefe de la Oficina de Cooperación y a lo acordado por el Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria del 16 de enero del 2026, y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el "**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE VIETTEL PERÚ S.A.C Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**", con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de su suscripción, en razón de lo señalado en la parte considerativa.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR al señor Rector, para que, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Tumbes, proceda a la suscripción del Convenio aquí aprobado.

ARTICULO 3°.- ENCOMENDAR a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales y a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la realización de las acciones pertinentes y conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Dada en Tumbes, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintiséis.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. – (FDO) DR. ENRIQUE EDISON BENITES JUÁREZ.- RECTOR DE LA UNTUMBES.- (FDO) ABG. IVÁN ABDON PUELL SEMINARIO.- SECRETARIO GENERAL DE LA UNTUMBES.



ABG. IVÁN ABDON PUELL SEMINARIO
SECRETARIO GENERAL

C.c:

- ✓ RECTORADO-EEBJ.
- ✓ VRAC-VRINV-OCRI-OCII.
- ✓ OAJ-INT-FCE-OCI-ARCHIVO.

EEBJ/RECTOR
IAPS/SEC.GENERAL
Dccf.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES Y VIETTEL PERÚ S.A.C.

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte,

La **UNIVERSIDAD NACIONAL TUMBES**, con RUC N.º 20177689051, con domicilio legal en Av. *Universitaria S/N - Pampa Grande distrito de Tumbes*, provincia de Tumbes y departamento de Tumbes, debidamente representada por su Rector, **DR. ENRIQUE EDISON BENITES JUÁREZ**, identificado con DNI N.º 03628008, reconocido mediante **Resolución de Asamblea Universitaria N.º 018-2024/UNTUMBES-CEU**, de fecha 07 de Febrero del 2024, a la que en adelante se denominará la "**UNTUMBES**"; y de la otra parte,

Viettel Perú SAC
Pham Trung Hieu
Subdirector Comercial

VIETTEL PERU S.A.C, con RUC n.º 20543254798, con domicilio legal en Calle Huáscar 338, distrito Tumbes provincia y departamento de Tumbes, debidamente representada por su Apoderado, Sr. **PHAM TRUNG HIEU**, identificado con Carnet de Extranjería (CE) N.º 009479865, a quien en adelante se le denominará **VIETTEL PERU**.

A las que de manera conjunta se las denominará **LAS PARTES**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La **UNTUMBES**, fue creada el 23 de junio de 1984 a través de la ley N.º 23881 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 03 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N.º 155-2019-SUNEDU/CD., mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Tumbes, para ofrecer el servicio educativo superior universitario. La Universidad Nacional de Tumbes tiene como misión formar profesionales con alto nivel de autoestima y con capacidad crítica, creadora, participativa e investigadora, orientada al desarrollo integral de la sociedad y de la persona humana, así como al uso racional de los recursos naturales y la conservación del medio ambiente, permitiéndole, competencias para desenvolverse en medios altamente competitivos.

VIETTEL PERU es una empresa cuyo objeto social es la prestación de servicios de telecomunicaciones y que mediante Resolución Ministerial n.º 313-2011-MTC/03, obtuvo la concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en la Banda C de 1,900 MHz a nivel Nacional, convirtiéndose en el cuarto operador del servicio de telefonía móvil.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley n.º 30220, Ley Universitaria.
- Ley n.º 23881, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Tumbes
- Estatuto de la Universidad Nacional Tumbes



- 4.1.4. Promover la responsabilidad social universitaria para aportar al desarrollo de la comunidad, mediante la vinculación de los procesos de formación, investigación y cuidado del medio ambiente para la intervención transdisciplinaria e intersectorial de **LAS PARTES**.
- 4.1.5. Participar conjuntamente en el fortalecimiento de capacidades en la gestión de destinos, emprendimiento, investigación y responsabilidad social universitaria, con el propósito de mejorar las capacidades de los profesionales e investigadores en áreas estratégicas.
- 4.1.6. Prestar mutuamente apoyo técnico y logístico para el cumplimiento y ejecución de actividades, así como proyectos de responsabilidad social universitaria y de investigación científica, tecnológica, que incluya el intercambio de materiales o equipos científicos.
- 4.1.7. Proveer profesionales y estudiantes de pre y posgrado para el desarrollo de investigaciones innovadoras que se realicen en el ámbito de acción de **LAS PARTES**.
- 4.1.8. Proveer profesionales y estudiantes de pre grado para el desarrollo de voluntariado en responsabilidad social universitaria que se realicen en el en el ámbito de acción de **LAS PARTES**.
- 4.1.9. Elaborar los informes anuales y final respecto del cumplimiento de los compromisos de **LAS PARTES**.

Viettel Perú SAC
bitel
Pham Trung Hieu
Subdirector comercial



POR VIETTEL PERU:

- 4.2.1. Facilitar recursos logísticos para proyectos de investigación académica, específicamente en áreas clave para el desarrollo del sector de telecomunicaciones, apoyando iniciativas que impulsen el avance tecnológico y la innovación.
- 4.2.2. Proporcionar información sobre la Billetera Digital Bipay de Bitel, a través de eventos como solución asociada a pagos relacionados con las transacciones universitarias
- 4.2.3. Ofrecer plazas de prácticas pre profesionales y profesionales a estudiantes de la **UNTUMBES**, previa coordinación de **LAS PARTES**.
- 4.2.4. Proporcionar información sobre la Billetera Digital Bipay de Bitel, como solución asociada a pagos relacionados con las transacciones universitarias de la **UNTUMBES**.
- 4.2.5. Otorgar descuentos y beneficios, detallados en el ANEXO I, aplicables a estudiantes, personal docente y administrativo de la **UNTUMBES**.
- 4.2.6. Donar trimestralmente a la **UNTUMBES** el equivalente al monto total (en soles) de la primera factura, de cada Plan adquirido por estudiantes, personal docente y administrativo de la **UNTUMBES**.
- 4.2.7. Facilitar con fines académicos y de investigación el acceso a la sede central y filiales a nivel nacional de **VIETTEL PERU**.

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27806, Ley de transparencia y acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo n.º 043-2003-PCM; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 072-2003-PCM.
- Resolución de Consejo Directivo N° 086-2022-SUNEDU/CD.
- Resolución de Consejo Directivo N° 155-2019-SUNEDU/CD.
- Resolución N° 0426-2021/UNTUMBES-CU., que Aprueba el R.O.F. de la UNT.
- VIETTEL PERU declara ser una empresa cuyo objeto social comprende la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú para lo cual requiere como parte de la ejecución de sus actividades, la habilitación e instalación de infraestructura de telecomunicaciones necesaria, como aquella que comprende la instalación de estación base de radiocomunicación, antenas, postes, cableado y/o tendido de fibra óptica; entre otras actividades que resultaren necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio público de telecomunicaciones .
- Resolución Ministerial n.º 313-2011-MTC/03, que otorga la Concesión como Operador del Servicio de Telecomunicaciones a nivel nacional.

Viettel Perú SAC
Pham Trung Mieu
Subdirector comercial

Las normas antes mencionadas, incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de corresponder.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco **LAS PARTES** convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, así como acciones conjuntas en programas, docencia, ejecución de proyectos de investigación, ciencia, tecnología e innovación, relacionados con las especialidades de ambas instituciones.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

4.1 POR LA UNTUMBES:

- 4.1.1. Seleccionar estudiantes y egresados de las Escuelas Profesionales de: Ciencias de la comunicación, Economía, Administración y Contabilidad para que realicen sus prácticas pre profesionales, pasantías, voluntariados y trabajos de investigación para fortalecer sus capacidades en coordinación con **VIETTEL PERU**.
- 4.1.2. Promover la participación de profesionales y estudiantes de pre y posgrado para el desarrollo de investigaciones innovadoras que se realicen en el ámbito de acción de **LAS PARTES**.
- 4.1.3. Apoyar en el desarrollo de actividades de capacitación, conferencias, foros y eventos académicos – culturales, organizado por **VIETTEL PERU**.

4.2.8. Organizar eventos como campañas de Activación, participación de eventos artísticos y culturales dentro de la sede y filiales de la Universidad con el objetivo de facilitar los planes postpagos y beneficiar a la comunidad universitaria en su conjunto.

4.2.9. Elaborar los informes anuales y final respecto del cumplimiento de los compromisos de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- Por la **UNTUMBES**, Director de la Responsabilidad Social Universitaria de la **UNTUMBES**, o a quien éste designe.
- Por parte de **VIETTEL PERU**, la Sub Dirección Comercial Sucursal Tumbes, David Riquelme Cabrera (david.riquelme@bitel.com.pe, Celular; 930201002)

Viettel Perú SAC
Pham Trung Hieu
Subdirector comercial

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante Institucional, señalado en la parte introductoria del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la cláusula tercera del presente convenio marco serán desarrolladas mediante convenios específicos, que en el caso de ambas partes son suscritos por sus representantes legales. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes, plazo de ejecución coordinaciones entre otros temas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuenten, dentro del marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de **CINCO (05)** años, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, convenido de manera expresa y por escrito previa evaluación de los resultados obtenidos.



CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación de los términos del presente convenio marco, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del Convenio suscrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

a) Queda establecido que ninguna de **LAS PARTES** podrá usar los nombres comerciales, logotipos, emblemas, marcas y todas las combinaciones, variaciones y adiciones a éstos, ya sea independientemente o en combinación con otros signos distintivos, utilizados para designar los productos de la otra parte, sin su aprobación previa y expresa por escrito.

b) **LAS PARTES** entienden que, con la firma de este convenio, no adquieren ningún derecho de uso sobre las marcas, logos, lemas comerciales, nombres comerciales, productos y demás derechos de propiedad intelectual sobre su razón social, señales de propaganda, marketing y publicidad, pues entienden que éstas son y seguirán siendo propiedad exclusiva de cada una. En tal sentido, cada una de **LAS PARTES** deberá contar con autorización escrita por parte de la otra para poder hacer uso de cualquiera de los logotipos, denominaciones comerciales, razón social, señales de publicidad o propaganda de esta.

c) La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

d) Los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales anteriores a la celebración de este Convenio serán propiedad de cada Parte. Por otro lado, la titularidad de los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales surgidas de la prestación realizada deberá ser pactada por **LAS PARTES**.

e) La presente cláusula sobrevivirá al vencimiento o la resolución del presente Convenio de manera indeterminada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a la establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.º 27444 en el numeral 88.3, del artículo 88º.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por su escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las

Viettel Perú SAC
Pham Trung Hieu
Subdirector comercial



actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes cláusulas:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato expreso.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes, en cuyo caso la parte afectada con el incumplimiento podrá requerirle a la otra, mediante carta remitida por vía notarial, que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el convenio quedará resuelto, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente convenio.
- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el presente convenio.

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente convenio marco, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier discrepancia y controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente convenio marco.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio marco serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral, conforme el Decreto Legislativo n.º 1071. Se precisa que el Trato Directo y la conciliación son facultativos para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o

indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO

LAS PARTES señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirán efectos validos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente convenio marco en dos (02) ejemplares originales, en la ciudad de Tumbes a los 13 días del mes de marzo de 2026.


POR LA UNTUMBES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
Dr. Enrique Edison Benites Juárez
RECTOR

**DR. ENRIQUE EDISON BENITES JUÁREZ
RECTOR**

POR VIETTEL PERU S.A.C.



Viettel Perú SAC
bitel
Pham Trung Hieu
Subdirector comercial

**SR. PHAM TRUNG HIEU
SUBDIRECTOR DE SUCURSAL
PIURA - TUMBES**